

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 67, párrafo primero; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 74, fracción X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción VI; 86; 103, fracción I; 104; 105; 106; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, somete a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

CM
FJG
↓
A
OPC
GC

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día **01 de diciembre de 2022**, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

2. Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2216/2022**, de fecha **01 de diciembre de 2022** y recibido vía electrónica en esta Comisión el **día siguiente**, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, turnó la iniciativa a esta Comisión para su análisis y dictamen.

3. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/206/2022**, de fecha **05 de diciembre de 2022**, el Secretario Técnico de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, turnó la **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

iniciativa en estudio a las y los Diputados Integrantes de dicha Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

4. Que el pasado 27 de enero de 2023, el Lic. Alfredo Pacheco Vásquez, Director General de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, envió al correo institucional de las y los diputados integrantes de esta comisión, comentarios a la iniciativa en estudios, mismos que quedaron resueltos en el considerando décimo del presente dictamen.

5. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron el miércoles **30 de enero de 2023** para el análisis y discusión de la Iniciativa, que es materia del presente dictamen, el cual se presenta conforme al siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, señaló lo siguiente en su Iniciativa:

“(…)

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho al acceso libre y gratuito al servicio de Internet para todos y todos los habitantes y transeúntes de la Ciudad de México, sin distinción alguna, en espacios públicos, mercados, escuelas primarias y secundarias públicas, así como en los planteles del Instituto de Educación Media Superior (IEMS), universidades a cargo de la administración capitalina, unidades habitacionales, colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en las dieciséis demarcaciones territoriales, así como en el Sistema Integrado de Transporte de esta Ciudad, con la finalidad de consolidar las bases de una Ciudad Innovadora y de Derechos, para que, sin importar los cambios de administración, permanezca el servicio de internet gratuito, como garantía del derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, establecido en el artículo 8, apartado C de la Constitución local.1

Derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, y de la suspensión de actividades, esenciales y no esenciales, el uso de internet se incrementó a nivel mundial, y en nuestro país, ya que es un elemento esencial para el funcionamiento

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

de dispositivos tecnológicos como computadoras, tabletas, teléfonos celulares (smartphones), televisores smart y otros, como herramientas

1 Constitución Política de la Ciudad de México, última reforma publicada en la GOCDMX 02/06/2022.

esenciales y prioritarias para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la nueva forma de entablar relaciones sociales y la realización de actividades laborales, educativas y comerciales.

Ante el confinamiento social en nuestro país por la pandemia de Covid-19, el uso de tecnologías de la información y la comunicación fue indispensable para realizar actividades cotidianas que con anterioridad requerían llevarse de manera presencial entre la población, lo que originó que la demanda de internet aumentará para quienes contaron con recursos económicos para su servicio.

En este orden de ideas, es importante recordar que, a pesar de los avances en la materia, gran parte de la población de nuestra Ciudad sigue sin contar con acceso a internet, lo cual se debe a principalmente a motivos socioeconómicos, poblacionales, de conexión en ciertas zonas de la Ciudad y la falta de conocimiento para su uso, por citar algunos ejemplos, lo que origina una desigualdad en las oportunidades de la población para el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y con ello una brecha ante el mundo digital.

Durante el confinamiento social, las TIC constituyeron una herramienta de carácter prioritario ante la evolución digital a nivel mundial, con un gran impacto en todos los ámbitos de la vida por sus aportaciones a la sociedad en el desarrollo de nuevas formas de organización y comunicación para la transformación y evolución de la sociedad al mundo digital.

Por lo anterior, y a efecto de proteger el derecho que tienen todas las personas al acceso a internet de manera libre y gratuita, es indispensable establecer un marco normativo que permita que el uso de las tecnologías digitales sean accesibles a la población, y acercar a quienes menos tienen el uso de internet, a fin de generar mayores oportunidades en conectividad.

En este contexto, el Gobierno de esta Ciudad a través de la presente iniciativa busca allegar y garantizar el acceso al servicio de Internet para todas y todos sus habitantes y visitantes, mediante la red pública inalámbrica de WiFi, de manera abierta, libre y gratuita para su uso y beneficio, sin restricciones en contenido,

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

acceso de manera ilimitada en tiempo y servicio que tiene como propósito mejorar la conectividad en la Ciudad de México.

Es de resaltar que para este Gobierno la conectividad para todas y todos, ha sido y seguirá siendo prioridad, tal es así que nuestra Ciudad se encuentra en primer lugar con el mayor número de puntos de internet público y gratuito (26 mil 177), seguida por Moscú, Rusia con 20,996 puntos de internet gratuito y Seúl, Corea del Sur, con 13,844 puntos WiFi, crecimiento digital que es en beneficio de la población²

En este sentido, la conexión a internet de manera inalámbrica (WiFi) en la Ciudad de México, hoy es una realidad en 332 colonias que se encontraban marginadas, ubicadas dentro de las 16

2 Navarrete, Shelma, WiFi gratuito en **CDMX** para reducir la brecha digital, afirma Brenda Escobar, México, Expansión, 31/07/2022, disponible en <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/07/31/wifi-gratuito-en-cdmx-para-reducir-la-brecha-digital-afirma-brenda-escobar.>

demarcaciones territoriales, así como en escuelas primarias y secundarias públicas, planteles del Instituto de Educación Media Superior (IEMS), universidades de la administración capitalina, el sistema de transporte Metrobús y Cablebús, más de 3 mil unidades habitacionales, centros de salud, parques, plazas, PILARES, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y postes de videovigilancia; puntos WiFi a los que se pueden conectar alrededor de 60 dispositivos de forma simultánea, y mismos que cuentan con una velocidad de conexión de entre 50 a 100 megabytes por segundo, con cinco megas para descargar y tres para subir información o contenido a internet.

3

Por lo que antecede y con el propósito de erradicar totalmente la brecha digital para acceder a las TIC en la Ciudad de México, se ha implementado el programa "Internet para Todos"; el cual tiene por objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet, con capacidad para dotar de bienes y servicios tecnológicos y de telecomunicaciones.

Finalmente para el Gobierno de la Ciudad de México es y seguirá siendo prioridad disminuir la brecha digital entre la ciudadanía y optimizar la provisión de servicios públicos; mediante la promoción y difusión de la infraestructura urbana de telecomunicaciones para la conexión de internet en espacios públicos, su uso,

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

aprovechamiento y explotación por parte de la Administración Pública de esta Ciudad y de esta forma fomentar estrategias que permitan el acceso y ejercicio de los derechos básicos y con esta acción seguir reforzando nuestro compromiso por crear una Ciudad innovadora y de derechos.

B. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El aislamiento social derivado de la pandemia, para mitigar y reducir sus impactos, nos enseñó la importancia de la conectividad a nivel mundial para interactuar a distancia, misma que es absolutamente necesaria hoy en día, pero también nos demostró las grandes adversidades que la comunidad vive, pues la existencia divisional de la población es inmensa para aquellos que están conectados y aquellos que no.

Para quienes contaron con las posibilidades económicas, el uso del servicio de internet durante la pandemia se volvió una herramienta indispensable para permanecer en casa y reducir los riesgos de contagios, a través de videollamadas, por ejemplo; sin embargo, para quienes no contaron con los medios para el uso de internet, la situación durante la pandemia fue complicada con relación a la prevención y protección de la salud, así como la educación y el trabajo, en este sentido sin conectividad, se limitaron los derechos digitales en un momento en el que son más necesarios que nunca.

3 Gobierno de la Ciudad de México, Acciones de gobierno-Wifi Gratuito, disponible en <https://gobierno.cdmx.gob.mx/acciones/wifi-gratuito/>.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa impacta de forma positiva en la vida de la población de la Ciudad de México, al otorgar acceso a internet de manera gratuita y con ello garantizar el servicio a quien menos tiene, ponderando sus derechos fundamentales.

Cabe mencionar que por cuanto hace a los Derechos Humanos, el artículo 4, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en normas generales y locales [...]. 4

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

Garantizar los derechos en cualquier ámbito, es esencial para la disminución de las brechas sociales por condiciones de género, edad, económicas o discapacidad. La brecha digital existente imposibilita el desarrollo tecnológico en materia educativa, económica y laboral entre nuestra población, a pesar de contar con un sistema jurídico en el que se establece que la población puede acceder en igualdad de condiciones a una serie de derechos y prerrogativas en innovación tecnológica para el uso de las TIC. Lo anterior se debe a que actualmente no existe una normativa, que garantice el uso de espacios públicos con conexión, en donde la población pueda ejercer sus derechos de forma abierta, sin ningún tipo de restricción al conectarse a un servicio de internet WiFi de manera gratuita por parte del Gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, párrafo tercero, que "el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

Acorde con lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 8, apartado C, numerales 2 y 3 lo siguiente:

Artículo 8
Ciudad educadora y del conocimiento

A a B ...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

4 Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, última reforma publicada en la GOCDMX 07/ 06/ 2019, disponible en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start==27#ley-constitucional-de-derechos-humanos-y-sus-garant%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>.

"Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales."

(sic)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

En este mismo sentido, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 46. El derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica consiste en la posibilidad de las personas para acceder de forma equitativa, asequible, accesible, incluyente y justa a los beneficios del progreso científico y tecnológico, y a participar de las actividades orientadas a su desarrollo para la construcción de una sociedad democrática. {sic}5

Finalmente resulta importante mencionar la Resolución para la "promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet", aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, como un derecho básico de todos los seres humanos y en este sentido anima a todos los países a proveer a sus ciudadanos de acceso a la red.

C. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Sirven como fundamento de la presente iniciativa lo establecido en el artículo 122, Apartado A, fracción 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I a 11. ...

11. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por

5 Idem.

votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno."

Lo señalado por los artículos 30, numeral 1, inciso a), y 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

"Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes

I. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; ...

Artículo 32
De la Jefatura de Gobierno

A. De la elección

I. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México ... "

Lo mandado por el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

"Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

I. La o el Jefe de Gobierno; ... "

Así como lo establecido en el artículo 95, fracción 1, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

"Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I. La o el Jefe de Gobierno; ... "

Sobre la constitucionalidad de la presente iniciativa se señala lo establecido en el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
OPC
GC

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

A su vez, lo que determinan los párrafos segundo y tercero del artículo 6º de la referida Constitución:

"Artículo 6o ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios ..."

Por su parte, es aplicable lo dispuesto en el artículo 16, apartado F, numeral 6, párrafo primero de la Constitución local:

"Artículo 16
Ordenamiento territorial

A a E ...

F. Infraestructura física y tecnológica

1 a 5...

6. Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución."

...

D. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
H
JPC
GC

Con fundamento en los preceptos invocados en líneas precedentes y con base en los razonamientos anteriormente expuestos, se presenta ante este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

E. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar el derecho humano de todas las personas al acceso universal, libre y gratuito al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos de la Ciudad de México.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer los mecanismos de planeación y ejecución de acciones para que la Administración Pública de la Ciudad de México instale infraestructura que permita brindar el servicio gratuito de internet de banda ancha, así como para habilitarlo en distintos puntos del espacio público de esta Entidad;
- II. Reducir las distintas formas de la brecha digital entre las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad de México; y
- III. Garantizar el pleno desarrollo de competencias y habilidades digitales, el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación como mecanismo para interactuar y desarrollarse en un entorno digital de manera libre, segura e informada y como un medio habilitador para el ejercicio de otros derechos.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Administración Pública:** conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. **ADIP:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

- III. **Alcaldías:** órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- IV. **Banda ancha:** cantidad de bytes por segundo intercambiados entre el punto de acceso y un equipo conectado a la red pública, de acuerdo con los estándares internacionales;
- V. **Canal digital:** cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública y las Alcaldías para interactuar con las personas, en el ejercicio y estricto apego de sus atribuciones;
- VI. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VII. **Espacio público:** áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga, en los que se fomente la interacción social, que permita el libre ejercicio de los derechos humanos.;
- VIII. **Infraestructura activa:** Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- IX. **Infraestructura pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, duetos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- X. **Internet:** conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única;

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

- XI. **Jefatura de Gobierno:** persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;
- XII. **Ley:** Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en la Ciudad de México;
- XIII. **Punto de conexión:** puntos de conectividad para el servicio de internet público y gratuito, ubicados en los espacios públicos de la Ciudad de México; y
- XIV. **Servicio público gratuito de internet:** aquel que permite a toda persona, la conexión gratuita a internet, provisto por la Administración Pública por sí o a través de terceros.

Artículo 4. El servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública, deberá sujetarse bajo los siguiente principios:

- I. **Acceso libre:** permite a toda persona el acceso gratuito al servicio público gratuito de internet, sin ser necesario registrarse, solicitar usuario y/o contraseña, sin restricción de contenidos, aplicaciones y demás servicios digitales de su elección, más que los establecidos en este y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. **Acceso universal:** toda persona, sin distinción alguna, gozará del acceso libre y gratuito al servicio público gratuito de internet, con independencia de su condición física, económica, cultural, social, ubicación geográfica, o cualquier otra;
- III. **Calidad del servicio:** conexión de acceso a internet al servicio del público en general, con un ancho de banda que permita una navegación de calidad;
- IV. **Gratuidad:** el acceso y uso al servicio público gratuito de internet será sin costo alguno para las personas que, habitan o transitan en la Ciudad, sin necesidad de contar con paquetes de navegación (uso de datos móviles}, ni otro que represente algún costo para el usuario final;
- V. **No violencia digital:** toda persona gozará del acceso al servicio público gratuito de internet sin ninguna forma de violencia digital cometida en su contra;

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

VI. Progresividad: el Gobierno de la Ciudad deberá incrementar gradualmente la instalación y habilitación de infraestructura que permita el acceso a internet de banda ancha de forma libre, universal y gratuita en espacios públicos de la Ciudad.

Artículo 5. El derecho al acceso libre y gratuito a internet no podrá ser objeto de restricciones, salvo que sea necesario para proteger la seguridad, el orden público, la salud o los derechos de las personas en la Ciudad.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley de Operación e Innovación Digital y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todas vigentes en la Ciudad de México.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y ACCESO AL INTERNET

Artículo 7. A fin de garantizar el derecho al acceso libre y gratuito a internet de banda ancha, la Administración Pública privilegiará el despliegue gradual y progresivo de infraestructura propia para la prestación del servicio público gratuito de internet.

En tanto se habilite infraestructura propia, la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la ADIP, podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con terceros, para garantizar el ejercicio de éste derecho; esto, en términos de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

Artículo 8. Para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los organismos autónomos de la Ciudad de México, llevarán a cabo las acciones necesarias para que en los inmuebles que prestan servicios y/o trámites a la población, cumplan con las características de la política de conectividad e infraestructura de la ADIP; por lo que deberán contemplar en su presupuesto asignado anualmente, para garantizar a la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 9. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal, los recursos económicos suficientes para garantizar la prestación del servicio de acceso a internet de banda ancha en espacios públicos. El Congreso de la

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

Ciudad de México llevará a cabo las acciones que resulten necesarias a fin de que dichos recursos sean aprobados en cada ejercicio fiscal.

Artículo 10. La ADIP tendrá a su cargo el diseño de la política de conectividad e infraestructura de la Ciudad, y será la autoridad responsable de coordinar al interior de la Administración Pública y Alcaldías la implementación de la misma, así como de emitir disposiciones administrativas que coadyuven en su implementación.

Artículo 11. Las Administración Pública y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar y/o coadyuvar con la habilitación e instalación de infraestructura para brindar el servicio público gratuito de internet en los espacios públicos, para lo cual deberán observar las disposiciones administrativas que emita la ADIP.

Artículo 12. La Administración Pública y Alcaldías deberán poner a disposición de la ADIP la infraestructura activa y pasiva con la que cuenten, así como facilitar toda la información necesaria que le permita el diseño de la política de conectividad e infraestructura de la Ciudad, así como el uso eficiente, explotación y sostenibilidad de la infraestructura existente, a fin de habilitar puntos de acceso al servicio público gratuito de internet en espacios públicos.

Artículo 13. La Administración Pública y las Alcaldías deberán considerar en el proyecto de obra de inmuebles públicos, la instalación de infraestructura pasiva y activa necesaria para la red de área local, la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, incluye la red cableada de datos, construcción de nodos de datos, puntos de acceso inalámbrico, cuarto de telecomunicaciones, adecuaciones eléctricas y de enfriamiento en cuarto de telecomunicaciones, y equipo de switching y routing.

La ADIP podrá llevar a cabo la habilitación e instalación de infraestructura para la prestación del servicio público gratuito de internet, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para tal fin, sin perjuicio de la coordinación que lleve a cabo al interior de la Administración Pública y Alcaldías para la instalación de la infraestructura pasiva y activa necesaria para la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 14. La Administración Pública y las Alcaldías deberán facilitar el acceso efectivo de la ADIP a los bienes muebles e inmuebles a su cargo para los fines de esta Ley, así como facilitar la instalación y operación de puntos de conexión a internet.

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

Artículo 15. La Jefatura de Gobierno, podrá celebrar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios con las autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como con particulares, para acceder, utilizar e instalar la infraestructura de telecomunicaciones o cualquier otra tecnología presente o futura que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Asimismo, la ADIP podrá celebrar contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico en el ámbito de sus atribuciones que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 16. La Administración Pública privilegiará la instalación de puntos de conexión en los pueblos, barrios y comunidades con mayor rezago de cobertura de Internet en la Ciudad. Asimismo, se privilegiará la instalación de puntos de conexión en los inmuebles destinados a la educación pública, para la atención de la salud, oficinas de gobierno, centros comunitarios, parques y plazas públicas, y sistemas de transporte público.

Artículo 17. La conectividad de los puntos de conexión tendrá una velocidad de navegación que no podrá ser menor a 3 Megabytes por segundo de descarga, por usuario, para que las personas puedan acceder a dicho servicio en las mejores condiciones.

Artículo 18. La ADIP emitirá los criterios bajo los cuales la Administración Pública otorgue Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso, cuya contraprestación sea la prestación de servicios de conectividad a internet.

Para el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso a que se refiere el presente artículo, la Administración Pública deberá obtener de la ADIP un dictamen técnico de la propuesta del servicio de internet como contraprestación. El procedimiento para la solicitud y emisión del dictamen técnico deberá especificarse en la normativa que para tal efecto emita la ADIP.

CAPÍTULO III SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19. Las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través del servicio público gratuito de internet independientemente de si el canal digital se utiliza entre particulares o con el fin de comunicarse con la Administración Pública o las Alcaldías.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

La Administración Pública y las Alcaldías, en coordinación con los proveedores o los prestadores de servicios de internet establecerán medidas adecuadas a fin de garantizar que la información y los datos de las personas, obtenidos por medio de los canales digitales, queden resguardados y protegidos con base en estándares de ciberseguridad suficientes. El acceso gratuito al servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública y Alcaldías, no recopilará datos personales de los usuarios, por lo que toda contravención a este precepto será sancionada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es la encargada de establecer y dirigir las políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos; por lo que contará con el acceso a la infraestructura destinada al servicio público gratuito de internet para poder llevar a cabo sus atribuciones en la prevención de conductas delictivas en la red pública de internet.

Artículo 21. La ADIP, de forma anual, realizará un diagnóstico del servicio público gratuito de internet en la Ciudad prestado a las personas habitantes y transeúntes, a fin de conocer las posibles vulnerabilidades o amenazas que puedan comprometer los datos e información, así como para mejorar el mismo. En caso de riesgos, la ADIP lo hará del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones conducentes, formule las denuncias correspondientes y lleve a cabo las acciones de neutralización que resulten aplicables.

Artículo 22. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, implementará las acciones necesarias para prevenir, identificar y denunciar toda conducta relacionada con violencia digital, la cual deberá sancionarse en términos de la normativa aplicable.

Artículo 23. La ADIP integrará en la política de conectividad los planes de atención en caso de incidencias o interrupción del servicio público gratuito de internet, en los cuales definirán las acciones a realizar para atender las posibles vulneraciones y garantizar el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente Ejercicio Fiscal al de su publicación.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

TERCERO. Las personas titulares de las dependencias, órganos, entidades y las alcaldías contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para llevar a cabo el levantamiento de la información sobre su infraestructura e informar a la ADIP sobre aquella infraestructura que se encuentre en desuso.

CUARTO. La ADIP contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para emitir la normativa para la implementación de la presente ley."

(SIC).

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue ostentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, párrafo primero; 72, fracciones I y X; 74, fracción X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción VI; 86; 103, fracción I; 104; 106; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Que conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las y los ciudadanos

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

propongan modificaciones a la misma, sin que esta dictaminadora haya recibido propuesta alguna.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 260, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión, se encuentra dentro del término legal para dictaminar la Iniciativa en estudio, mismo que empezó a correr a partir de la fecha de recepción, 02 de diciembre de 2022.

QUINTO. Que el 4 de julio de 2018, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la resolución sobre los derechos humanos en Internet; donde las nuevas tecnologías de la información y comunicación son elementos clave para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. La resolución refuerza la trascendencia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea.¹

De conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconocen los derechos de las personas a estar protegidos en Internet, y en particular la libertad de expresión. Además, en dicho documento, se exhortó a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y el desarrollo de medios de comunicación. También, se decidió seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que el Internet puede ser un instrumento importante para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

SEXTO. Que esta dictaminadora considera pertinente la expedición de la Ley para garantizar el acceso libre y gratuito al internet de la Ciudad de México, toda vez que, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8, apartado C, numerales 1, 2 y 3, establece lo siguiente:

“Artículo 8

¹ https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos#_ftn1

Ciudad educadora y del conocimiento

...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales."

Énfasis añadido.

Precisado lo anterior, la iniciativa en estudio cumple con lo mandatado por la Constitución Política de la Ciudad de México y con diversas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, pues su objeto es **garantizar el derecho humano de todas las personas al acceso universal, libre y gratuito** al servicio de internet para las y los habitantes y visitantes de la Ciudad de México, de manera progresiva no solo en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales, sino también, en mercados, planteles del Instituto de Educación Media Superior IEMS, universidades a cargo de la administración capitalina, unidades habitacionales, colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de las 16 Alcaldías, y en el Sistema Integrado de Transporte de esta Ciudad.

SÉPTIMO. Que, tal y como quedó precisado en el considerando anterior, la iniciativa en estudio además de ser reglamentaria del artículo 8, inciso C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, también observa los principios de **universalidad y progresividad**, pues establece que el derecho **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

al acceso libre y gratuito al servicio de internet sea para todas las personas por igual, sin discriminación alguna y además ordena ampliar el alcance y la protección del mismo en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad.

OCTAVO. Que en el artículo 2, fracciones I, II y III de la iniciativa en estudio, se establece lo siguiente:

“Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer los mecanismos de planeación y ejecución de acciones para que la Administración Pública de la Ciudad de México instale infraestructura que permita **brindar el servicio gratuito de internet de banda ancha, así como para habilitarlo en distintos puntos del espacio público de esta Entidad;**
- II. **Reducir** las distintas formas de **la brecha digital entre las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad de México;** y
- III. **Garantizar el pleno desarrollo de competencias y habilidades digitales, el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación** como mecanismo para interactuar y desarrollarse en un entorno digital de manera libre, segura e informada y como un medio habilitador para el ejercicio de otros derechos.”

Énfasis añadido.

De lo anterior se advierte, que los objetivos de la iniciativa en estudio son afines a lo mandatado en párrafos anteriores por la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 8, inciso C, numerales 1, 2 y 3. Lo cual impacta de forma positiva en la vida de la población de la Ciudad de México, al otorgar acceso a internet de manera gratuita, disminuyendo la brecha digital entre las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad de México y garantizando el pleno desarrollo de competencias y habilidades digitales, así como el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación.

NOVENO. Además, es de resaltar que, para el Gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, la conectividad para todas y todos ha sido prioridad desde el inicio de su mandato, tan es así que la Ciudad de México se

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
OPC
GC

encuentra en el primer lugar con veintiséis mil ciento setenta y siete puntos de internet público y gratuito, seguida por Moscú, Rusia, con veinte mil novecientos noventa y seis, puntos de internet gratuito y en tercer lugar Seúl, Corea del Sur, con trece mil ochocientos cuarenta y cuatro puntos Wifi; es decir, la iniciativa en estudio es vanguardista y asegura que la Ciudad de México siga siendo un referente a nivel nacional y mundial, donde siempre se garantice el acceso al servicio de internet para todas y todos sus habitantes y visitantes, mediante la red pública inalámbrica de Wifi, de manera abierta, libre y gratuita para su uso y beneficio, sin restricciones en contenido, de manera ilimitada en tiempo y con el único propósito de mejorar la conectividad en la Ciudad de México.

DÉCIMO. Que, los comentarios hechos por la CANIETI, se menciona lo siguiente:

“Nos dirigimos a ustedes en representación de la industria electrónica, de telecomunicaciones y tecnologías de la información afiliada a esta Cámara, que en su conjunto aporta el 7% del producto interno bruto nacional, contribuye con más del 30% del total de la inversión extranjera directa manufacturera, además de emplear aproximadamente un millón de personas de manera directa, y con relación al proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para garantizar el acceso libre y gratuito al Internet en la Ciudad de México, inscrita en su oportunidad por la Jefa de Gobierno de la misma.

En particular, la industria de telecomunicaciones afiliada a este organismo empresarial, mantiene permanentemente la realización de acciones para fortalecer al sector, que es clave para la reactivación económica debido al impacto transversal de la conectividad sobre otros sectores y para cerrar la brecha digital, además de buscar que entre todos los actores del ecosistema se genere certidumbre a través de reglas claras que permitan realizar las inversiones que requiere la Ciudad para expandir la conectividad, incrementar la cobertura de voz y datos, principalmente en áreas no atendidas, mejorar las condiciones de competencia en el mercado, mantener precios atractivos e incrementar las capacidades y velocidad de la red de datos.

Ahora bien; del análisis integral de la Iniciativa, se observa que la misma tiene por objeto garantizar el derecho humano de todas las personas al acceso universal, libre y gratuito al servicio de Internet de banda ancha en espacios públicos de la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

Ciudad de México, de manera puntual, Internet para todos los habitantes y transeúntes de la Ciudad, en espacios públicos, mercados, planteles educativos públicos así como en los similares a cargo de la administración capitalina, unidades habitacionales, colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en las dieciséis demarcaciones territoriales, así como en el Sistema Integrado de Transporte de la Ciudad, con la finalidad de consolidar las bases de una Ciudad Innovadora y de Derechos, para que, sin importar los cambios de administración, permanezca el servicio de Internet gratuito, como garantía del derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, establecido en la Constitución local.

Lo anterior, mediante el establecimiento de los mecanismos de planeación y ejecución de acciones para que la Administración Pública de la Ciudad de México instale infraestructura que permita brindar el servicio gratuito de Internet de banda ancha, así como para habilitarlo en distintos puntos de su espacio público; reducir las distintas formas de la brecha digital entre las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad; y garantizar el pleno desarrollo de competencias y habilidades digitales, el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación como mecanismo para interactuar y desarrollarse en un entorno digital de manera libre, segura e informada y como un medio habilitador para el ejercicio de otros derechos.

No obstante la Iniciativa persigue un fin por demás noble, esto es, garantizar el derecho humano de todas las personas al acceso universal, libre y gratuito al servicio de Internet de banda ancha en espacios públicos de la Ciudad de México y demás atributos que esto conlleva, de manera respetuosa manifestamos a ustedes nuestra preocupación por los alcances de la misma, toda vez que contiene temas sensibles de especial atención y análisis profundo, como los que se mencionan a continuación:

- De la revisión exhaustiva del proyecto, con énfasis en sus planteamientos, argumentos y considerandos, no se detectaron elementos objetivos o estadísticos, que sirvan para su motivación, justificación y fundamentación real y concreta.
- Íntimamente relacionado con lo anterior, en la Iniciativa se observan excesos legislativos que, sin prejuzgar sobre su constitucionalidad, podrían materializar conceptos de invalidez.

Por ejemplo, se aprecia en el proyecto incumplimiento con parámetros establecidos por la autoridad regulatoria federal, toda vez que lo pretendido en la misma no es acorde a la regulación vigente en ese ámbito y podría generarse un

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

trato preferencial en perjuicio de los ciudadanos usuarios de redes de telecomunicaciones e Internet; esto debido a que conforme al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los parámetros de banda ancha, para conexiones a través de algún medio de transmisión inalámbrico empleadas para transmitir y recibir información a usuarios finales¹, debe observarse:

Parámetros de banda ancha	Velocidad de carga	Velocidad de descarga
Básica	1 Mbps	4 Mbps
Avanzada	3 Mbps	10 Mbps

- *Tratándose del reconocimiento de los objetivos atribuibles a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, el marco normativo a que se refiere la Iniciativa pudiera significarle un otorgamiento de facultades extraordinarias a dicho órgano desconcentrado del gobierno local, a efecto de que, si bien este debe aumentar la conectividad, sobrepasa su responsabilidad para que, a partir de la eventual expedición del mismo, sea el encargado de la habilitación e instalación de infraestructura propia que permitan el propósito de la prestación del servicio gratuito de Internet de banda ancha en espacios públicos de la Ciudad de México.*
- *La Iniciativa reconoce la necesidad de trabajar bajo la celebración de instrumentos jurídicos con particulares, con el propósito de alcanzar el debido acceso, utilización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones para los fines propios del goce gratuito del Internet; sin embargo, no se precisa las obligaciones de las autoridades para vigilar que esto deba hacerse bajo parámetros de licitaciones públicas que aseguren que las contrataciones se harán bajo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y competencia efectiva entre los actores relacionados.*

De igual forma, no se observa mención alguna en el texto del proyecto la referencia constitucional de que el Estado, en este caso el Gobierno de la Ciudad de México, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

- *Las disposiciones del proyecto otorgan a la Administración Pública y a las Alcaldías de la Ciudad de México, la responsabilidad de coordinarse con los proveedores o los prestadores de servicios de Internet, en la definición*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

de todas aquellas medidas que permitan garantizar la debida protección de la información y de los datos de las personas, estableciendo además, en un segundo espacio de tiempo, que habrán de definirse los estándares de ciberseguridad que garanticen lo anteriormente señalado; esto implica incertidumbre respecto a la garantía de la participación de todos los sectores involucrados, así como de la propia obsolescencia que pudiera recaer como parte propia del avance de la tecnología, es decir, generaría lagunas de facto.

Además, toda legislación que refiera conceptos en materia de ciberseguridad, debe estar en consonancia con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo que no se observa en el proyecto que nos ocupa.

- Bajo el principio de inviolabilidad de las comunicaciones, resulta sensible que la Iniciativa prevea que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tenga acceso a la infraestructura del servicio público de Internet para llevar a cabo sus atribuciones en la prevención de conductas delictivas, cuando está establecido en la Constitución General que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.
- Uno de los principales impedimentos al despliegue de infraestructura, conectividad y el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, son las barreras regulatorias que imponen algunos gobiernos estatales y municipales: i. gran número de procedimientos, permisos y requisitos previos a la instalación de infraestructura; ii. las enormes diferencias entre las reglas escritas y no escritas de una autoridad a otra, y iii. falta de transparencia y vicios asociados para la obtención de derechos de vía.

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

La Conferencia Nacional de Gobernadores, incluida la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya ha recibido de las Secretarías de Economía y de Infraestructura Comunicaciones y Transportes federales, así como de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, un conjunto de recomendaciones para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones que debieran adoptar, mismas que no se observan adoptados en el texto de la Iniciativa, a fin de garantizar el

servicio de Internet bajo el interés de dotar a todas las personas de este derecho universal.

Por lo anteriormente expuesto, la industria representada por esta Cámara se opone en lo general a lo pretendido en la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para garantizar el acceso libre y gratuito al Internet en la Ciudad de México, poniéndonos a sus órdenes a efecto de que los comentarios manifestados en el presente escrito sean ampliados en una reunión con la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad. Hacemos patente una vez más el compromiso de la industria afiliada a este organismo empresarial, para trabajar de forma permanente a favor de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y expandir la conectividad de los mismos con la calidad que requieren los habitantes de la Ciudad de México, acotando también la brecha digital."

Sic.

En ese sentido, y en respuesta a lo anterior, se precisa de manera muy puntual lo siguiente:

En relación con los comentarios respecto a las velocidades de transmisión, se advierte lo siguiente: la Unión Internacional de Telecomunicaciones define las suscripciones a Internet como el acceso a Internet, el cual debe tener una tasa de transmisión mínima de 256 kbps para ser considerado como servicio de banda ancha. Por otro lado, conforme al Broadband Progress Report, en 2015 la FCC programó una fase para el despliegue de servicios de banda ancha con velocidad de carga 3 Mbps por segundo de carga y de 25 Mbps por segundo de descarga, que corresponde a la velocidad del servicio de acceso a Internet. Adicionalmente, el órgano regulador de Canadá establece una velocidad de carga de 10 Mbps de carga y de 50 Mbps de descarga para el servicio fijo de acceso a Internet.

Cabe señalar que dichas fuentes refieren a la velocidad para el servicio de acceso a Internet y define la tasa de transmisión por segundo a la cual se realiza la transferencia en el medio de transmisión hasta el equipo frontera del servicio (módem, router, switch) de la red de telecomunicaciones. Los equipos o elementos instalados después del equipo frontera constituyen las redes de área local, de tipo LAN, MAN o WLAN, tal es el caso de la red de puntos de acceso WiFi de la Ciudad de México. En este sentido, la propuesta

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de iniciativa plantea una tasa de transmisión de 3 Mbps por usuario, no así por servicio de acceso a Internet o por punto de acceso, dicha velocidad por usuario es configurada y gestionada en el dispositivo Access Point, elemento posterior a la entrega del servicio en el equipo frontera.

Las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, previstas en la Iniciativa de Ley, son acordes con las conferidas en el artículo 36 fracción VI de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, en materia de conectividad e infraestructura. En efecto, la Agencia Digital es el ente público especializado en materia de conectividad en la Administración Pública de la CDMX, por lo que, al tratarse de una normativa especial en la materia, el órgano especializado responsable de coordinar la política de conectividad e infraestructura en la Ciudad, es precisamente la Agencia Digital, de acuerdo con sus atribuciones vigentes, conforme a las cuales se ha logrado la instalación de 29,787 puntos de acceso a wifi gratuito.

Es innecesario establecer en la iniciativa obligaciones a las autoridades para la contratación de servicios de internet, toda vez que todas las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se encuentran reguladas por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento, así como en las disposiciones administrativas en la materia, es decir, ya se cuenta con normativa especial que hace innecesario regular en otra norma las disposiciones que de hecho ya deben observar las unidades administrativas encargadas de la contratación de bienes y servicios en la administración Pública, tanto las modalidades de contratación (licitación pública, invitación restringida, así como adjudicación directa), o bien, los procedimientos, plazos y términos establecidos. Lo contrario resulta en redundancias o bien, en posibles antinomias.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

La iniciativa pretende garantizar la seguridad de la información, mediante la previsión de hacer obligatorio a cargo de la Administración pública, de implementación de estándares de ciberseguridad de aquella información que se transmita por los distintos canales digitales que utilicen las personas,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

a través del internet público, sin que esto implique que la Administración Pública tendrá acceso a ningún dato personal. Cabe señalar que los parámetros en materia de protección de datos personales, ya están previstos en la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, por lo que no es necesario establecer disposiciones específicas en la presente iniciativa.

Se reitera que el acceso al servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública y Alcaldías, no recopilará datos personales de los usuarios, es decir, que para poder acceder al mismo, las personas usuarias no tendrá necesidad de crear un usuario y contraseña, ni deberán proporcionar ningún dato que los haga identificables, por lo que el texto de la iniciativa considera en todo momento la protección de los datos personales así como el derecho a la privacidad del que gozan todas las personas en la Ciudad de México, señalando además, que la contravención a este precepto será sancionado en términos de la normativa aplicable.

Respecto al acceso de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a la infraestructura destinada al servicio público gratuito de internet, éste será únicamente para el cumplimiento de sus atribuciones, en la prevención de posibles conductas delictivas que pudieran cometerse por medio de la red pública de internet.

Finalmente, se señala que es una iniciativa de ley que obliga a las autoridades de la Administración Pública de la CDMX, a garantizar el acceso público gratuito y universal de internet, y no constituye normas que regulen el servicio o implementación de infraestructura que brinden las empresas de telecom o del sector como las integradas en la CANIETI.

DÉCIMO PRIMERO. Que esta dictaminadora observó errores de técnica legislativa en el Texto Propuesto de la iniciativa en estudio por lo que sugiere modificar el mismo para quedar como sigue:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

Texto Propuesto	Propuesta Comisión
<p>LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1 a 2. ...</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Banda ancha: cantidad de bytes por segundo intercambiados entre el punto de acceso y un equipo conectado a la red pública, de acuerdo con los estándares internacionales;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Infraestructura activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;</p> <p>IX. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p>X a XIV. ...</p> <p>Artículo 4. El servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública, deberá sujetarse bajo los siguiente principios:</p> <p>I a IV. ...</p>	<p>LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1 a 2. ...</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Banda ancha: cantidad de bits por segundo intercambiados entre el punto de acceso y un equipo conectado a la red pública, de acuerdo con los estándares internacionales;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Infraestructura activa: elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;</p> <p>IX. Infraestructura pasiva: elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p>X a XIV. ...</p> <p>Artículo 4. El servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública, deberá sujetarse bajo los siguientes principios:</p> <p>I a IV. ...</p>

CM
FJG
↓
A
SPC
GC



II LEGISLATURA



COMISIÓN DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

V. No violencia digital: toda persona gozará del acceso al servicio público gratuito de internet sin ninguna forma de violencia digital cometida en su contra;

VI. ...

Artículo 5 a 6. ...

Artículo 7. A fin de garantizar el derecho al acceso libre y gratuito a internet de banda ancha, la Administración Pública privilegiará el despliegue gradual y progresivo de infraestructura propia para la prestación del servicio público gratuito de internet.

En tanto se habilite infraestructura propia, la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la ADIP, podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con terceros, para garantizar el ejercicio de éste derecho; esto, en términos de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

Artículo 8. Para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los organismos autónomos de la Ciudad de México, llevarán a cabo las acciones necesarias para que en los inmuebles que prestan servicios y/o trámites a la población, cumplan con las características de la política de conectividad e infraestructura de la ADIP; por lo que deberán contemplar en su presupuesto asignado anualmente, para garantizar a la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 9. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal, los recursos económicos suficientes para garantizar la prestación del servicio de acceso a internet de banda ancha en espacios públicos. El Congreso de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que resulten necesarias a fin de que dichos recursos sean aprobados en cada ejercicio fiscal.

Artículo 10 a 12. ...

Artículo 13. La Administración Pública y las Alcaldías deberán considerar en el proyecto de obra de inmuebles públicos, la instalación de

V. No violencia digital: toda persona gozará del acceso al servicio público gratuito de internet sin ninguna forma de violencia digital cometida en su contra, **y**

VI. ...

Artículo 5 a 6. ...

Artículo 7. ...

En tanto se habilite infraestructura propia, la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la ADIP, podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con terceros, para garantizar el ejercicio de **este** derecho; esto, en términos de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

Artículo 8. Para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los organismos autónomos de la Ciudad de México, llevarán a cabo las acciones necesarias para que en los inmuebles que prestan servicios y/o trámites a la población, cumplan con las características de la política de conectividad e infraestructura de la ADIP; por lo que **lo** deberán **de** contemplar en su presupuesto asignado anualmente, para garantizar **e** la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 9. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal, los recursos económicos suficientes para garantizar la prestación del servicio de acceso a internet de banda ancha en espacios públicos. ~~El Congreso de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que resulten necesarias a fin de que dichos recursos sean aprobados en cada ejercicio fiscal.~~

Artículo 10 a 12. ...

Artículo 13. ...

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

infraestructura pasiva y activa necesaria para la red de área local, la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, incluye la red cableada de datos, construcción de nodos de datos, puntos de acceso inalámbrico, cuarto de telecomunicaciones, adecuaciones eléctricas y de enfriamiento en cuarto de telecomunicaciones, y equipo de switching y routing.

La ADIP podrá llevar a cabo la habilitación e instalación de infraestructura para la prestación del servicio público gratuito de internet, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para tal fin, sin perjuicio de la coordinación que lleve a cabo al interior de la Administración Pública y Alcaldías para la instalación de la infraestructura pasiva y activa necesaria para la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 14 a 16. ...

Artículo 17. La conectividad de los puntos de conexión tendrá una velocidad de navegación que no podrá ser menor a 3 Megabytes por segundo de descarga, por usuario, para que las personas puedan acceder a dicho servicio en las mejores condiciones.

Artículo 18. ...

Artículo 19. Las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través del servicio público gratuito de internet independientemente de si el canal digital se utiliza entre particulares o con el fin de comunicarse con la Administración Pública o las Alcaldías.

La Administración Pública y las Alcaldías, en coordinación con los proveedores o los prestadores de servicios de internet establecerán medidas adecuadas a fin de garantizar que la información y los datos de las personas, obtenidos por medio de los canales digitales, queden resguardados y protegidos con base en estándares de ciberseguridad suficientes. El acceso gratuito al servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública y Alcaldías, no recopilará datos personales de los usuarios, por lo que toda contravención a este precepto será

La ADIP podrá llevar a cabo la habilitación e instalación de infraestructura para la prestación del servicio público gratuito de internet, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para tal fin, sin perjuicio de la coordinación que lleve a cabo al interior de la Administración Pública y Alcaldías para la instalación de la infraestructura pasiva y activa necesaria para la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 14 a 16. ...

Artículo 17. La conectividad de los puntos de conexión tendrá una velocidad de navegación que no podrá ser menor a 3 Megabits por segundo de descarga, por usuario, para que las personas puedan acceder a dicho servicio en las mejores condiciones.

Artículo 18. ...

Artículo 19. ...

La Administración Pública y las Alcaldías, en coordinación con los proveedores o los prestadores de servicios de internet establecerán medidas adecuadas a fin de garantizar que la información y los datos de las personas, obtenidos por medio de los canales digitales, queden resguardados y protegidos con base en estándares de ciberseguridad suficientes. El acceso gratuito al servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública y Alcaldías, no recopilará datos personales de los usuarios, por lo que toda contravención a este precepto será

CM
FJG
↓
A
OPC
GC

sancionado en términos de la normativa aplicable. Artículo 20 a 23. ...	sancionada en términos de la normativa aplicable. Artículo 20 a 23. ...
---	---

DÉCIMO SEGUNDO. Que esta dictaminadora, por lo expuesto, fundado y motivado, y una vez analizada la iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente dictamen, las y los diputados integrantes de esta Comisión emiten el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

ÚNICO. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme al siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley para garantizar el acceso libre y gratuito al internet de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar el derecho humano de todas las personas al acceso universal, libre y gratuito al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos de la Ciudad de México.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer los mecanismos de planeación y ejecución de acciones para que la Administración Pública de la Ciudad de México instale infraestructura que permita brindar el servicio gratuito de internet de banda ancha, así como para habilitarlo en distintos puntos del espacio público de esta Entidad;
- II. Reducir las distintas formas de la brecha digital entre las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad de México; y
- III. Garantizar el pleno desarrollo de competencias y habilidades digitales, el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación como mecanismo para interactuar y desarrollarse en un entorno digital de manera libre, segura e informada y como un medio habilitador para el ejercicio de otros derechos.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Administración Pública:** conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. **ADIP:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- III. **Alcaldías:** órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- IV. **Banda ancha:** cantidad de bits por segundo intercambiados entre el punto de acceso y un equipo conectado a la red pública, de acuerdo con los estándares internacionales;
- V. **Canal digital:** cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública y las Alcaldías para interactuar con las personas, en el ejercicio y estricto apego de sus atribuciones;
- VI. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VII. **Espacio público:** áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

públicos y demás de naturaleza análoga, en los que se fomente la interacción social, que permita el libre ejercicio de los derechos humanos.;

VIII. Infraestructura activa: elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;

IX. Infraestructura pasiva: elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, duetos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

X. Internet: conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única;

XI. Jefatura de Gobierno: persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

XII. Ley: Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en la Ciudad de México;

XIII. Punto de conexión: puntos de conectividad para el servicio de internet público y gratuito, ubicados en los espacios públicos de la Ciudad de México; y

XIV. Servicio público gratuito de internet: aquel que permite a toda persona, la conexión gratuita a internet, provisto por la Administración Pública por sí o a través de terceros.

Artículo 4. El servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública, deberá sujetarse bajo los siguientes principios:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

I. **Acceso libre:** permite a toda persona el acceso gratuito al servicio público gratuito de internet, sin ser necesario registrarse, solicitar usuario y/o contraseña, sin restricción de contenidos, aplicaciones y demás servicios digitales de su elección, más que los establecidos en este y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. **Acceso universal:** toda persona, sin distinción alguna, gozará del acceso libre y gratuito al servicio público gratuito de internet, con independencia de su condición física, económica, cultural, social, ubicación geográfica, o cualquier otra;

III. **Calidad del servicio:** conexión de acceso a internet al servicio del público en general, con un ancho de banda que permita una navegación de calidad;

IV. **Gratuidad:** el acceso y uso al servicio público gratuito de internet será sin costo alguno para las personas que, habitan o transitan en la Ciudad, sin necesidad de contar con paquetes de navegación (uso de datos móviles}, ni otro que represente algún costo para el usuario final;

V. **No violencia digital:** toda persona gozará del acceso al servicio público gratuito de internet sin ninguna forma de violencia digital cometida en su contra, y

VI. **Progresividad:** el Gobierno de la Ciudad deberá incrementar gradualmente la instalación y habilitación de infraestructura que permita el acceso a internet de banda ancha de forma libre, universal y gratuita en espacios públicos de la Ciudad.

Artículo 5. El derecho al acceso libre y gratuito a internet no podrá ser objeto de restricciones, salvo que sea necesario para proteger la seguridad, el orden público, la salud o los derechos de las personas en la Ciudad.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley de Operación e Innovación Digital y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todas vigentes en la Ciudad de México.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

CAPÍTULO II INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y ACCESO AL INTERNET

Artículo 7. A fin de garantizar el derecho al acceso libre y gratuito a internet de banda ancha, la Administración Pública privilegiará el despliegue gradual y progresivo de infraestructura propia para la prestación del servicio público gratuito de internet.

En tanto se habilite infraestructura propia, la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la ADIP, podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con terceros, para garantizar el ejercicio de este derecho; esto, en términos de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

Artículo 8. Para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los organismos autónomos de la Ciudad de México, llevarán a cabo las acciones necesarias para que en los inmuebles que prestan servicios y/o trámites a la población, cumplan con las características de la política de conectividad e infraestructura de la ADIP; por lo que deberán contemplar en su presupuesto asignado anualmente, para garantizar a la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 9. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal, los recursos económicos suficientes para garantizar la prestación del servicio de acceso a internet de banda ancha en espacios públicos.

Artículo 10. La ADIP tendrá a su cargo el diseño de la política de conectividad e infraestructura de la Ciudad, y será la autoridad responsable de coordinar al interior de la Administración Pública y Alcaldías la implementación de la misma, así como de emitir disposiciones administrativas que coadyuven en su implementación.

Artículo 11. Las Administración Pública y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar y/o coadyuvar con la habilitación e instalación de infraestructura para brindar el servicio público gratuito de internet en los espacios públicos, para lo cual deberán observar las disposiciones administrativas que emita la ADIP.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

Artículo 12. La Administración Pública y Alcaldías deberán poner a disposición de la ADIP la infraestructura activa y pasiva con la que cuenten, así como facilitar toda la información necesaria que le permita el diseño de la política de conectividad e infraestructura de la Ciudad, así como el uso eficiente, explotación y sostenibilidad de la infraestructura existente, a fin de habilitar puntos de acceso al servicio público gratuito de internet en espacios públicos.

Artículo 13. La Administración Pública y las Alcaldías deberán considerar en el proyecto de obra de inmuebles públicos, la instalación de infraestructura pasiva y activa necesaria para la red de área local, la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, incluye la red cableada de datos, construcción de nodos de datos, puntos de acceso inalámbrico, cuarto de telecomunicaciones, adecuaciones eléctricas y de enfriamiento en cuarto de telecomunicaciones, y equipo de switching y routing.

La ADIP podrá llevar a cabo la habilitación e instalación de infraestructura para la prestación del servicio público gratuito de internet, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para tal fin, sin perjuicio de la coordinación que lleve a cabo al interior de la Administración Pública y Alcaldías para la instalación de la infraestructura pasiva y activa necesaria para la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 14. La Administración Pública y las Alcaldías deberán facilitar el acceso efectivo de la ADIP a los bienes muebles e inmuebles a su cargo para los fines de esta Ley, así como facilitar la instalación y operación de puntos de conexión a internet.

Artículo 15. La Jefatura de Gobierno, podrá celebrar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios con las autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como con particulares, para acceder, utilizar e instalar la infraestructura de telecomunicaciones o cualquier otra tecnología presente o futura que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Asimismo, la ADIP podrá celebrar contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico en el ámbito de sus atribuciones que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

Artículo 16. La Administración Pública privilegiará la instalación de puntos de conexión en los pueblos, barrios y comunidades con mayor rezago de cobertura de Internet en la Ciudad. Asimismo, se privilegiará la instalación de puntos de conexión en los inmuebles destinados a la educación pública, para la atención de la salud, oficinas de gobierno, centros comunitarios, parques y plazas públicas, y sistemas de transporte público.

Artículo 17. La conectividad de los puntos de conexión tendrá una velocidad de navegación que no podrá ser menor a 3 Megabits por segundo de descarga, por usuario, para que las personas puedan acceder a dicho servicio en las mejores condiciones.

Artículo 18. La ADIP emitirá los criterios bajo los cuales la Administración Pública otorgue Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso, cuya contraprestación sea la prestación de servicios de conectividad a internet.

Para el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso a que se refiere el presente artículo, la Administración Pública deberá obtener de la ADIP un dictamen técnico de la propuesta del servicio de internet como contraprestación. El procedimiento para la solicitud y emisión del dictamen técnico deberá especificarse en la normativa que para tal efecto emita la ADIP.

CAPÍTULO III SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19. Las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través del servicio público gratuito de internet independientemente de si el canal digital se utiliza entre particulares o con el fin de comunicarse con la Administración Pública o las Alcaldías.

La Administración Pública y las Alcaldías, en coordinación con los proveedores o los prestadores de servicios de internet establecerán medidas adecuadas a fin de garantizar que la información y los datos de las personas, obtenidos por medio de los canales digitales, queden resguardados y protegidos con base en estándares de ciberseguridad suficientes. El acceso gratuito al servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública y Alcaldías, no recopilará datos

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

personales de los usuarios, por lo que toda contravención a este precepto será sancionada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es la encargada de establecer y dirigir las políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos; por lo que contará con el acceso a la infraestructura destinada al servicio público gratuito de internet para poder llevar a cabo sus atribuciones en la prevención de conductas delictivas en la red pública de internet.

Artículo 21. La ADIP, de forma anual, realizará un diagnóstico del servicio público gratuito de internet en la Ciudad prestado a las personas habitantes y transeúntes, a fin de conocer las posibles vulnerabilidades o amenazas que puedan comprometer los datos e información, así como para mejorar el mismo. En caso de riesgos, la ADIP lo hará del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones conducentes, formule las denuncias correspondientes y lleve a cabo las acciones de neutralización que resulten aplicables.

Artículo 22. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, implementará las acciones necesarias para prevenir, identificar y denunciar toda conducta relacionada con violencia digital, la cual deberá sancionarse en términos de la normativa aplicable.

Artículo 23. La ADIP integrará en la política de conectividad los planes de atención en caso de incidencias o interrupción del servicio público gratuito de internet, en los cuales definirán las acciones a realizar para atender las posibles vulneraciones y garantizar el mismo.

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente Ejercicio Fiscal al de su publicación.

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

TERCERO. Las personas titulares de las dependencias, órganos, entidades y las alcaldías contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para llevar a cabo el levantamiento de la información sobre su infraestructura e informar a la ADIP sobre aquella infraestructura que se encuentre en desuso.

CUARTO. La ADIP contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para emitir la normativa para la implementación de la presente ley.

Aprobado por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Sesión Remota, en la Ciudad de México, el 30 de enero de 2023.

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			
LEGISLADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ PRESIDENTE morena</p>	<i>Christian Moctezuma</i>		
 <p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ VICEPRESIDENTE </p>			
 <p>DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ SECRETARIA </p>			<i>Frida Jimena Guillén</i>
 <p>DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO INTEGRANTE morena</p>	<i>Héctor Díaz Polanco</i>		
 <p>DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA INTEGRANTE morena</p>	<i>Indalí Pardillo C.</i>		
 <p>DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA INTEGRANTE </p>			
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS INTEGRANTE morena</p>	<i>Guadalupe Chávez C.</i>		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DE LA CIUDAD DE MÉXICO.